

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

MODIFICACION del Art 21 inciso e DE LA LEY DE ESPECTACULOS PUBLICOS N° 26.370. TITULO VII – REGIMEN DE INFRACCIONES.

Artículo 1°.- Modificase el artículo 21 inciso e) de la ley N° 26.370 –Título VII –Régimen de infracciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 21° — Se considerarán infracciones graves:

- a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción;
- b) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el artículo 8°, de incompatibilidades;
- c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores, o agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente;
- d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes;

e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de

control de admisión y permanencia; sea dentro del local, fuera del mismo o aun traspasando la línea municipal.

La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año;

g) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contrariando las condiciones establecidas por ley a tal efecto;

h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales;

i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;

j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren;

k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;

l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes;

m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.”

Artículo 2°.- De forma.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos

Señor Presidente

Es de público y notorio, el lamentable suceso criminal que ocurrió en la madrugada del día 18 de enero de 2020 en la localidad de Villa Gesell, partido homónimo, de la provincia de Buenos Aires, donde víctima de una patota de jóvenes de entre 18 y 21 años, que en forma de manada y con superioridad numérica y física cometieron el delito de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en los términos de los artículos 45 y 80 incisos 2° y 6° del Código Penal; que al ppdo. día 14/02/2020, sus autores fueron imputados "prima facie" con dicha calificación penal por el Juez de Garantías de Villa Gesell; con la aplicación de la medida cautelar de que siguieran detenidos en la cárcel del SPB, de la localidad de Dolores, PBA, pero desde esa fecha con prisión preventiva. (<https://www.lanacion.com.ar/seguridad/crimen-villa-gesell-fallo-completo-dicto-prision-nid2333866>).

La víctima, el joven de 19 años, Fernando Báez Sosa, quien en menos de 30 segundos, perdió la vida en forma violenta, producto del ensañamiento con el cual le propinaron, primero por la espalda –a traición y sin posibilidad alguna de defenderse– golpes de puños y patadas de los 10 (diez) agresores inmediatamente quedó reducido en el piso, inconsciente, recibiendo golpes mortales en todo el cuerpo y

una patada final en su cabeza, tal fue la brutalidad de la golpiza que en su rostro quedó marcada e impregnada las improntas de la zapatilla del agresor y autor material del hecho, que –según la



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

operación de autopsia y demás pruebas colectadas a la fecha de la presentación de

Esta iniciativa-, determinaron que el joven atacado falleció por un "shock neurogénico", un daño al sistema nervioso en forma masiva, Provocado por hemorragias internas en el cráneo a raíz de los tremendos golpes recibidos en la cabeza y que resultaron mortales.

“El informe sostiene que falleció "en forma traumática producto de un paro cardíaco traumático por shock neurogénico producido por múltiples traumatismos de cráneo que generaron hemorragia masiva intracraneana intraparenquimatosa sin fractura ósea".

Fernando recibió una brutal paliza. El informe no consigna que haya sufrido fracturas, pero señala que el ataque fue dirigido principalmente a la cabeza y el abdomen. (<https://www.pagina12.com.ar/246741-crimen-de-villa-gesell-fernando-baez-sosa-murio-por-las-hemo>).

Además, el informe de la autopsia señala que se observan "múltiples escoriaciones y equimosis en región maxilar y cara lateral de cuello, entre las que se distinguen dos improntas de pie calzado".

Que podría continuar señor Presidente con toda la línea de investigación criminal y los autores de tan macabro hecho, pero previo a su muerte, vienen a jugar un rol muy importante y que se podía haber evitado –el deceso violento del joven-niño Fernando Báez Sosa-

si el personal de admisión y permanencia del local bailable “Le Brique”, hubieran actuado conforme a la manda de sus obligaciones, establecidas en el artículo 9° de la ley que se pretende modificar, por la presente iniciativa.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Esta ley seguramente ya deficiente desde el momento de su sanción y por la falta de interés y ausencia del Estado, no se reglamentó a la

fecha totalmente y tuvo que ser asesinado Fernando Báez Sosa, para que en la Argentina, haya un antes y un después en nuestra cultura machista, del blanco contra el negro, del "patovica" que no cuida, Maltrata, pega también violentamente y mata, ese fue el caso de promoción y sanción de esta ley, en el año 2008; cuando producto de los golpes desproporcionados y mortales, perdió la vida Martín Castellucci, hijo del otrora funcionario legislativo nacional de nuestra querida Biblioteca del Congreso, quien en su cargo de Subdirector de

Estudios y Archivos Especiales de la Biblioteca del Congreso de la Nación y Miembro de la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón (decreto PEN 1234/2003) y Presidente de la Asociación Civil Martín Castellucci (gestión 2015-2016), avanzó para la sanción de esta ley en análisis.

Mediante su lucha para el esclarecimiento del crimen de su hijo Martín, se creó dicha Asociación, integrada por familiares y amigos de Martín Castellucci, quien fuera asesinado en diciembre de 2006 en la puerta del boliche "La casona" de Lanús (provincia de Buenos Aires), desde entonces clausurado, por un "patovica" empleado del lugar.

Las actividades de nuestra ACMC se iniciaron informalmente a pocos días de producido el homicidio con una movilización convocada en la



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Plaza del Congreso (CABA) el 21 de diciembre de 2006 bajo la consigna "Basta de pegar. Basta de matar".

Martín tenía 20 años -había nacido el 19 de octubre de 1986-, y fue agredido el 3 de diciembre por José Lienqueo Catalán (un boxeador amateur que se desempeñaba como "portero") en la entrada del boliche por reclamar por la discriminación de la que fue objeto su amigo Nahuel a quien se le impidió el ingreso por su apariencia física. A los tres días

-el 6 de diciembre-, Martín falleció como producto de los golpes recibidos en la cabeza. El homicida, posteriormente detenido, sería

Condenado a 11 años y 9 meses de prisión (y saldría en libertad condicional en 2014, al cumplir los dos tercios de su condena).

La presentación formal de la ong se realizó el 12 de marzo del 2007 con un acto realizado en la Casa de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y en noviembre de ese mismo año,

por resolución N° 6992, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reconoció el carácter de persona jurídica a nuestra asociación civil y aprobó sus instrumentos constitutivos y estatuto social, otorgándole la matrícula 32.606. Producto de su lucha personal, con su familia y amigos, generaron los apoyos, lograron los asesoramientos necesarios y concibieron un proyecto de ley, que luego se convirtió en la ley N° 26.370, la cual se encuentra vigente y regula la actividad de El personal de admisión y permanencia "conocidos como patovicas", que hoy vengo a propiciar su modificación, habida cuenta que la misma es perfectible. Con todos los hechos de violencia que han ocurrido y ocurren en nuestro país, en muchos casos con víctimas fatales posteriores a su sanción, donde hoy se enmarcaría el caso de Fernando y uno más



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

reciente aún ocurrido hace escasos días, donde una persona que había ingresado a un local bailable en la localidad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, fue sacado del mismo por dos empleados de admisión y permanencia "seguridad", "patovicas", etc.- y se ve claramente en las imágenes como un "patovica" le aplica un golpe de puño brutal y lo deja tirado en el suelo inconsciente.

(<https://infodig.net/liberaron-al-patovica-que-golpeo-brutalmente-a-un-hombre-en-un-boliche-de-balcarce/>).

Evidentemente los casos de exceso de uso de la fuerza de puños de este tipo de personal de seguridad conmueven a diarios a las argentinas y los argentinos, pero hasta donde están dadas las atribuciones y obligaciones de estos trabajadores, y por ende hasta donde pueden excederse y/o extenderse su dominio de control y de la fuerza?; solo dentro de los locales sean nocturnos o diurnos o aún

Fuera de ellos y hasta el límite entre la entrada del local y la línea municipal y aun traspasando la misma?.

Con esta iniciativa señor Presidente, se busca mejorar la norma en cuestión, y asegurar que de existir violencia dentro de los locales de espectáculos, entre dos o más grupos antagónicos o entre dos o más personas, la riña, pelea, golpiza con lesiones graves o con víctimas fatales, se prolongue fuera del local o más allá de la línea municipal y/o hasta conseguir auxilio de la fuerza pública (policías locales, federales, guardia urbana, etc.). Y en caso de los ejemplos aquí narrados, y donde cupiera la posibilidad del no cumplimiento del artículo 4° "in fine", de la ley en análisis N° 26.370 donde dice: "...así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos."



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Y si esto ocurriera, estamos ante un seguro caso de “abandono de persona” conforme lo establecido por el artículo 106 y ss. Del Código Penal, y que se busca morigerar o evitar con esta iniciativa.

Es de destacar que en la provincia de Tucumán de la cual soy nativa y a ella tengo el honor de representar ante este H. Congreso Nacional, nuestra legislatura provincial, ha adherido a esta ley nacional N° 26.370, a través de la Ley N° 9220, publicada en el Boletín Oficial de Tucumán N° 29.670 (31/01/2020).

Es por tal motivo que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.